



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2017-00322-01 P.T. 18.958
DEMANDANTE: JIMMY JOSÉ ORTIZ ZAMBRANO y OTROS.
DEMANDADO: C.E.N.S. S.A. E.S.P.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRES SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por el señor JIMMY JOSÉ ORTIZ ZAMBRANO y OTROS en contra de la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, el señor apoderado de parte activa interpone recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas, las cuales serán analizadas, en cuanto a su interés para recurrir, de manera individual.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos,

PROCESO:
RADICADO ÚNICO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO ORDINARIO
54-001-31-05-003-2017-00322-01 P.T. 18.958
JIMMY JOSÉ ORTÍZ ZAMBRANO y OTROS
C.E.N.S. S.A. E.S.P.

los que para la fecha de la sentencia (11 de diciembre de 2020), asciende a la suma de \$ **105.336.240.oo.**

En este caso, lo pretendido principalmente por los actores era que se declarara que su tiempo como aprendiz Sena se tendrá en cuenta para todos los efectos prestacionales, conforme el parágrafo 1° del artículo 52 de la C.C.T., lo que ha sido omitido por la demandada frente a un grupo de trabajadores contrariando la igualdad, realidad y favorabilidad; por lo que se solicita se ordene el pago de: La prima de antigüedad y desgaste físico, artículo 20 de la C.C.T., desde que cumplieron los 5 años sumando el tiempo de aprendiz Sena al de trabajador; Reliquidación de la prima de servicios y carestía, vacaciones y prima de vacaciones con la incidencia prestacional derivada de incluir el tiempo de aprendiz Sena; Reconocer la tarifa de energía eléctrica prevista para los trabajadores anteriores al 1 de febrero de 2004, al reajustar la fecha de ingreso según el tiempo de aprendiz Sena; Reliquidación de las cesantías, intereses a cesantías, con la incidencia prestacional derivada de sumar el tiempo de servicio como aprendiz Sena; Sanción por no consignación de la totalidad de las cesantías y Reliquidación de los aportes a seguridad social en pensiones.

Al resolver las decisiones de instancia se negó que a los actores asistiera el derecho a dicha reliquidación, por lo que la Sala, conforme a los cálculos realizados para cada demandante, considera que es procedente conceder el recurso de casación interpuesto, por cuanto las pretensiones negadas superan el límite legal.

De otra parte, el abogado SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, en correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2021, al correo de la Secretaría, adjuntó poder otorgado por la entidad demandada, para que la represente en el proceso de la referencia, razón por la cual se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del mandato a él conferido.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

PROCESO:
RADICADO ÚNICO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO ORDINARIO
54-001-31-05-003-2017-00322-01 P.T. 18.958
JIMMY JOSÉ ORTÍZ ZAMBRANO y OTROS
C.E.N.S. S.A. E.S.P.

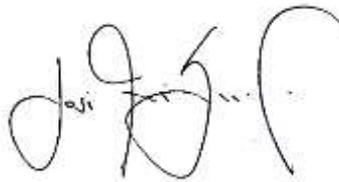
R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 88.279.557 y profesionalmente con la tarjeta No. 80.069 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante señores **JIMMY JOSÉ ORTIZ ZAMBRANO, ÁNGEL URIEL GERENA GONZÁLEZ, WILAON ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, RICHARD ARCENIO RODRÍGUEZ CAMARGO, y YENNY ANDREA AMAYA CASADIEGO**, contra la sentencia dictada el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia.

TERECRO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 039, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de mayo de 2023



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2019-00110-01 P.T. 19.369
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ IBARRA.
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL009-2023 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante la cual resuelve:

“... se declara DESIERTO el recurso. ...”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 039, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 10 de mayo de 2023

Secretario